

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«Ha llamado la atencion de S. M. el Rey la indicacion que al remitir la propuesta reglamentaria del ejército expedicionario de esa isla, correspondiente á 1.º de Julio último, hace V. E. en carta núm. 1.410 de 15 del mismo mes, acerca del destino al referido ejército del Comandante de infanteria D. Hermenegildo Llanderal, quien habiéndolo sido por Real orden de 8 de Mayo próximo pasado y presentado en la Habana el 22 de Junio siguiente, le correspondió inmediatamente ser consultado para el ascenso por antigüedad en la mencionada propuesta reglamentaria, perjudicando así á los Comandantes que se hallen á la cabeza de la escala, y se encuentran en esa isla desde el principio de la campaña.

Además, como quiera que no es este el primer caso que se ha presentado, induce á creer que algunos Jefes y Oficiales aguardan á solicitar el pase al ejército expedicionario cuando por el escalafon saben que se colocarán en los primeros puestos de la escala de los de su clase, quitando con esto el ascenso á los que llevan cerca de tres años de campaña, con la circunstancia de que si despues de ascendidos se les concediera al poco tiempo el regreso á la Península por enfermo ó por otros motivos, resultaría que únicamente por ir y venir de Cuba habrían alcanzado un empleo que reglamentariamente hubieran tardado mucho tiempo en obtener en la Península.

Para evitar este modo de proceder y el perjuicio consiguiente á los Jefes y Oficiales que con noble y patriótico denuedo respondieron al primer llamamiento que el Gobierno les hizo para que fueran á defender nuestra bandera en Cuba; y ya que no se prohiba en absoluto el pase al ejército expedicionario á los que todavía deseen tomar parte en

la campaña hallándose en el caso de que se trata;

S. M. se ha servido resolver que los Jefes y Oficiales de infanteria del ejército de la Península á quienes en adelante se conceda el pase al ejército expedicionario de esa isla y por su antigüedad se coloquen dentro del primer décimo de la escala de sus respectivas clases en el mismo ó en los dos primeros puestos de ella, si esta no llegase á 20 individuos, no puedan ascender reglamentariamente sino cuando les corresponda despues de haberlo efectuado el último de dicho primer décimo ó el segundo de los que compongan la escala de los 20 individuos, en razon á que estos primeros puestos está mandado se respeten siempre y en analogia con lo que se practica en el ejército permanente de esa misma isla, con arreglo á lo que previene el art. 11 del reglamento de pases y ascensos para Ultramar de 1.º de Marzo de 1867.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1871.—El Subsecretario, Ameller.—Señor.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2852.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Tarragona.

CIRCULAR.

Para el debido cumplimiento de una disposicion superior esta Junta previene á los profesores y profesoras de las escuelas, así públicas como privadas de todas clases y grados de primera enseñanza de los pueblos de esta provincia, que en el preciso término de tercer día, sin falta, remiten á esta Junta provincial un estado expresivo del número de alumnos de uno y otro sexo que asistieron á su respectiva escuela en el cuarto trimestre del año de 1870 con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

La Junta recomienda eficazmente el cumplimiento exacto de esta disposicion, no dudando que ningun profesor dará lugar á que se le recuerde.

Tarragona 24 de Noviembre de 1871.—El Vice presidente, Florencio Coronado Costa.—José Maria de Torres, Secretario.

Escuela publica (ó privada) superior elemental, de párvulos, de adultos, de niños, ó de niñas, á cargo del Profesor (ó Profesora) D.	Número de alumnos (ó alumnas) que asistieron á la escuela en el cuarto trimestre del año 1870.	Partido judicial de	Modelo que se cita.
		Promedio de	
Menores de 6 años.	20	1840	1840
De 6 á 9 años.	50	1840	1840
Mayores de 9 años.	70	1840	1840

(Fecha, y forma del Profesor ó Profesora.)

Núm. 2853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones legales se produzcan, pasados aquellos no serán atendidas. Dicho término empezará á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Vilarredona, Brásim, Puigpelat, Vilabe-

lla, Nulles y Salomó lo hagan público para que llegue á noticia de los interesados en sus respectivas jurisdicciones.

Alió 23 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, José Masyons.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de GUAMETS, durante el mes de Octubre último.

Dia 22. Vista la circular del Señor Administrador económico de 12 del actual inserta en el Boletín oficial número 246, se acordó librar certificación, por duplicado de no tener el Ayuntamiento empleados con haberes que lleguen á 1.500 pesetas.

Asimismo acordaron formar y remitir á la Superioridad el estado sobre movimiento de la poblacion en 1870.

Dia 29. En virtud de lo prevenido en la circular del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia de 24 del propio mes, se acordó autorizar á D. José Antonio Nel-lo para presentar al Gobierno de provincia el número suficiente de cédulas talonarias para la próxima eleccion, para estampar en ellas el sello correspondiente.

Igualmente se dispuso en vista de la circular inserta en el Boletín oficial número 257, formar y remitir á la Superioridad, desde luego la lista de los soldados que deben pasar á la 2.ª reserva del reemplazo de este año, conforme al resultado que arroja la declaracion practicada en 14 de Mayo último que obra en el expediente de su referencia.

Dia 31. En atencion haber presentado el criado de esta Corporacion municipal D. Francisco Perpiñá, la dimision de dicho cargo, como asimismo de la de pregonero; el Ayuntamiento ha tenido á bien admitir la expresada dimision, y nombrar para el desempeño de los expresados cargos al vecino de este pueblo D. José Sentís y Castellvi, en atencion de recaer en el mismo las circunstancias que son necesarias para estos cargos, por lo cual, estando presente, aceptó el cargo de que se le confiere, haciéndole acto continuo entrega de todo lo concerniente á dicho cometido, en señal de posesion.

El presente extracto presentado y leído por mí, el infrascrito Secretario al Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia, ha sido aprobado.

Guamets 19 de Octubre de 1871.—Juan Vilás, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Perpiñá.

Continuacion a la relacion individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y redenciones, rentas de fincas y réditos de censos hasta el día 30 del mes de Setiembre último, la cual se forma y publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 15 del actual mes, y de otras disposiciones del referido Centro.

DEBITOS POR CENSOS.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas.	OBSERVACIONES.
D. Francisco Pachelis Rodon	Reus.....	Cuenta corriente	Censo.	Pbro. de Reus.	10 Junio.	380,00	Para apremiar en el momento en que haya Comisionado.
» Antonio Puigibert Aymami.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Enero.....	40,00	
D. Maria Paula Aragones.	Cornudella.	Idem.	Idem.	Pbros. de Cornudella.	»	64,00	
D. Francisco Pujol y Domingo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	93,97	
D. Maria Masden y Pesulles	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	675,00	
D. Pablo Miró.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	28,77	
» José Aragones y Fransesch.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	627,11	
Ramon Maré.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	60,000	
Viuda de Miguel Vallverdú.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	110,00	
» José Balañá Abello.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	8,78	
» Casimiro Rebull Pallegja.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	281,40	
» Felipe Gomá Huguel.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	280,00	
Ramon Aymereich Pallegja.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	130,07	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	208,00	
» José Boronat Pallegja.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	208,00	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	7,68	
» José Juncosa Ferré.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	8,90	
» Juan Pallegja Miró.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	41,09	
» Antonio Pellisé y Abelló.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	16,00	
» Juan Estebill.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	346,30	
» José Vallverdú Peré.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	84,00	
» José Villalla Domingo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	193,16	
D.ª Maria Bonet Pamias.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	299,47	
D. Ramon Aragones Juncosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	269,32	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	4,00	
» Pedro Rosel Rebull.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	4,00	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	40,00	
» Ramon Mor y Uró.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	120,00	
» Miguel Argonés Bodro.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	246,36	
» Jaime Vallverdú Pujol.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	127,95	
» Antonio Anguera y Juncosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	32,00	
» José Morá Mariné.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	68,78	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	772,69	
» José Domingo Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	33,74	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	28,75	
» José Alsina Borrull.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	32,00	
Viuda de Ramon Bertran.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	1680,00	
Viuda de Pedro Caredi.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	299,36	
La misma.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	93,13	
» Bartista Pamias Isen.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	63,70	
» Jaime Rebull Perpina.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	120,26	
» Joaquin Cugat Compla.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	113,17	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	40,00	
» José Alev y Serres.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	310,36	
» José Gatel Angles.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	23,19	
» Francisco Gomis Dolcel.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	37,26	
» Ramon Monju Pallegja.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	60,00	
Viuda de Ramon Busquets.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	575,02	
» Miguel Pujol Gost.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	416,00	
» Ramon Monju Pallegja.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	183,51	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	81,31	

Véase los Boletines números 261, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284 y 285.

COMISION PERMANENTE DE RESERVA
de la provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Director general de Infanteria me ha remitido para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia la circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien resolver lo siguiente:—1.º Se abre nuevamente la recluta voluntaria en los Cuerpos de las armas de Infanteria, Caballeria, Artilleria é Ingenieros y Reservas, á fin de que puedan alistarse todos los soldados que deseen pasar á servir al ejército de la isla de Cuba, bajo los mismos términos y condiciones de la orden circular de 31 de Enero de 1869.—2.º Los alistados que resulten útiles, recibirán por una sola vez la gratificacion de 100 pesetas y se les abonará además su haber al respecto de Ultramar desde el dia en que queden admitidos en los Depósitos, con arreglo á lo dispuesto en las órdenes de la Regencia de 5 y 13 de Noviembre de 1870; pudiendo además optar á los beneficios de la ley de reenganches, los que se encuentren en este caso; puesto que no obstante lo prevenido en la Real orden circular de 18 de Julio último, se seguirá admitiendo enganches y reenganches con premio para el ejército de Cuba.—3.º Para que la exploracion diaria á la tropa se haga con el mayor celo y eficacia á fin de conseguir el mejor resultado en estarecluta, se recomienda el mas exacto cumplimiento de la circular citada de 31 de Enero, particularmente su art. 6.º que trata de las especiales circunstancias que en todos conceptos han de concurrir en los que deseen alistarse y de la responsabilidad en que incurren los que directa ó indirectamente tratan de coartar la espontanea libertad de los interesados, debiendo remitirse á este Ministerio, por los Capitanes Generales y Directores de las armas, el estado numérico de los individuos que se alistén, según previene el art. 9.º de la misma disposicion.—4.º Con el fin de evitar complicaciones y el retraso consiguiente á la Caja general de Ultramar en la formacion de sus cuentas, se recuerda que los Oficiales conductores de los individuos alistados han de llevar consigo para entregar en los Depósitos de ingresos los socorros y documentos que previene el art. 7.º cap. 8.º del reglamento para la recluta de 27 de Octubre de 1865.—5.º Con objeto de que los cuerpos se hallen constantemente al completo de la fuerza señalada en presupuesto, los Jefes de los mismos, á medida que sean baja en ellos los alistados, reclamarán su reemplazo de los individuos de la primera reserva, en la forma prevenida.—6.º Queda asimismo abierta la recluta para los paisanos y licenciados del ejército que deseen sentar plaza para servir de soldados en el ejército de Cuba; y por lo tanto, serán admitidos en los depósitos de embarque y banderines, todos los que se presenten, siempre que reunan las condiciones físicas y demás requisitos reglamentarios, con sujecion á lo dispuesto en la orden de la Regencia de 1.º de Abril de 1870.—7.º y úl-

timo. Estos individuos disfrutará además de los premios, pluses y ventajas que señala el decreto de 27 de Abril de 1870 y disposiciones vigentes sobre enganches, la gratificacion de 125 pesetas los procedentes de la clase de licenciados de los ejércitos de Ultramar y la de 100 pesetas los de la de paisano, cuyas sumas les serán entregadas por una sola vez, en la forma que previenen las órdenes de 23 de Setiembre de 1869 y 13 de Noviembre de 1870; percibiendo tambien unos y otros el haber de Ultramar desde el dia que firmen su compromiso. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo avisar á este Ministerio el recibo de la presente disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1870.

En su consecuencia y para llevar á debido efecto lo dispuesto por S. M., he acordado dictar las prescripciones siguientes:

1.º Desde la fecha del recibo de esta circular, queda abierta la recluta voluntaria para el ejército de Cuba en todos los Cuerpos de las armas de Infanteria, Caballeria, Artilleria é Ingenieros, y en los depósitos de embarque, Banderines, Comisiones de reserva y Cajas de quintos. Para ello se tendrán presentes las disposiciones de la Real orden de 31 de Enero de 1869, que determinan que los plazos por que puedan admitirselos enganches, respecto á los soldados serán por el tiempo que dure la campaña, por dos años, ó por cuatro sobre el tiempo que lleven servido. Que los individuos del ejército activo que se alistén en el primer concepto, irán con destino á los batallones procedentes de la Península, si son de infanteria, y los de las demás armas ingresarán en las suyas respectivas, regresando unos y otros cuando lo verifique la expedicion, con las ventajas que se otorguen á los demás individuos de ella, á no ser que prefieran reengancharse para continuar sus servicios en América. Los que se alistén por dos ó cuatro años, ingresarán en los Cuerpos de las armas respectivas en aquel ejército, y cuando hayan cumplido dichos plazos, sin rebaja ni abono alguno, pasarán á la segunda reserva ó se les expedirá la licencia absoluta según lleguen á servir uno ú otro tiempo, sino deseen reengancharse; en el concepto de que á los que vayan por dos se les abonarán otros dos para completar los ocho en la reserva, sea cualquiera el tiempo que lleven servido. A los individuos de la 1.ª y 2.ª reserva que se alistén, se les facilitarán los recursos necesarios para que puedan llegar á los depósitos de bandera á razon de 75 céntimos de peseta por cada dia de marcha. Los individuos de las reservas pueden tambien presentarse á enganche en los depósitos y banderines, cuyos Jefes, si resulten útiles reclamarán en el actus los documentos de la Comision respectiva, procediendo á su alta con destino al ejército de Cuba. Los individuos de la 1.ª reserva que se alistén solo por el tiempo de las operaciones, regresarán con la expedicion, optando á las ventajas que se concedan á los individuos de ella, y los que vayan por dos ó por cuatro años, al cumplirlos sin rebaja alguna pasarán á la segunda

reserva, en la que servirán los primeros cuatro años más, y dos los segundos, contándoseles el tiempo desde su entrada en el servicio. Los individuos de la segunda reserva tendrán derecho á su licencia absoluta el mismo dia en que se den por terminadas las operaciones, al concluir el mayor tiempo por que se hubiese alistado.

2.º Todos los individuos que se alistén para Cuba, cualquiera que sea su procedencia, recibirán el premio de 100 pesetas por una sola vez, tan luego como resulten útiles del reconocimiento facultativo y firmen su compromiso, recibiendo un aumento de 25 pesetas los que procedan de la clase de licenciados del ejército de Ultramar, según se dispone en el reglamento de recluta. Además disfrutará todos desde el dia de su alistamiento el haber de Ultramar, importante una peseta 50 céntimos diarios, y los premios y pluses á que la clase de soldados puedan tener derecho como enganchados ó reenganchados en los Cuerpos. La gratificacion de que queda hecho mérito, la recibirán los alistados al ingresar en los Depósitos, y será cargo á la Caja de Ultramar, así como sus haberes desde el dia en que se alistén.

3.º Por cada 50 hombres que se alistén por batallon, podrán admitirse, en sus empleos, un sargento segundo, dos cabos primeros, dos segundos y un corneta, elegidos por su mayor antigüedad entre los que soliciten de sus Jefes, y los cuales recibirán la misma cuota de 100 pesetas que los soldados, y su haber á razon de Ultramar, que es de tres pesetas diarias para los sargentos segundos, de dos para los cabos primeros, y de una peseta 50 céntimos para los segundos.

4.º Los individuos del ejército que reuniendo las condiciones necesarias se alistén para pasar á Cuba, y tengan débito en su ajuste, podrán salvarlo con cargo á la gratificacion de 100 pesetas. Los que tuviesen alcances en su mesita los recibirán en mano, de manera que las libretas de todos los alistados se puedan cerrar por la fecha de su baja en la Península resultando los abonos iguales á los cargos, y desapareciendo por lo tanto las relaciones de débitos y créditos.

5.º Los Jefes de los Cuerpos, Depósitos, Banderines y Comisiones de Reserva me darán parte por el telégrafo cada cuatro dias, y por escrito los de la guarnicion de Madrid, de la marcha del alistamiento con sujecion al siguiente formulario:

«El Coronel ó Jefe de..... Al director de Infanteria.—Total de alistados útiles hasta hoy.—Tantos.»

Teniendo presente que en dicho total han de incluirse, desde el primer hombre que se haya alistado al abrirse la recluta, hasta el último que lo haya verificado en el momento de dar el parte. El alistamiento de las clases, en la proporcion ya prevenida, se me participará por el correo en relacion semanal y nominal.

6.º Tan pronto como en cada Cuerpo se reunan de 25 á 30 hombres, comprenderán sin detencion la marcha para el depósito de embarque mas inmediato, conducidos por un Oficial ó sargento, según la distribucion que se expresa

á continuacion. Los Jefes de las Comisiones de reserva, observarán igual marcha, si bien arreglando la fuerza de los contingentes que tengan que dirigir á los Depósitos, al resultado probable que esperan de la recluta en sus demarcaciones.

Guarniciones.	Depósitos.
Cuerpos y Comisiones de	
Castilla la Nueva.....	Madrid.
Idem id. de Cataluña.....	Barcelona.
Idem id. de Andalucía y	
Extramadura.....	Cádiz.
Idem id. de Valencia.....	Valencia.
Idem id. de Galicia.....	Coruña.
Idem id. de Aragon.....	Santander.
Idem id. de Granada.....	Malaga.
Idem id. de Castilla la	
Vieja.....	Santander.
Idem id. de Navarra y pro-	
vincias Vascongadas..	Santander.
Idem id. de Baleares.....	Barcelona.

En los depósitos de que queda hecho mérito recibirán los alistados las prendas de vestuario y equipo señaladas para el embarque, sin que se les obliga de ningun modo por los Cuerpos á recibir ninguna de mesita desde el momento que se alistén para Cuba y llevándose las que tengan de esta clase, por ser de su propiedad.

7.º Los Oficiales conductores de contingentes disfrutará con arreglo á lo prevenido en orden de 2 de Octubre de 1870 la gratificacion de 50 pesetas por cada expedicion de ida y vuelta, la cual les será abonada por los Depósitos, así como los gastos de conduccion de los alistados por los caminos de hierro, y los haberes de los mismos al respecto de América que los Cuerpos hayan abonado. Cuando los conductores sean sargentos, recibirán la gratificacion de 25 pesetas por cada expedicion. Los encargados de ellas sean Oficiales ó sargentos, formalizarán del importe de todas las partidas mencionadas los correspondientes cargos justificativos con relaciones nominales de la fuerza que conduzcan, los cuales liquidarán con el Jefe del Depósito respectivo. Del mismo modo harán entrega á este, de la documentacion completa del contingente, teniendo presente que las filiaciones han de entregarse en copia duplicada, y expresándose en ellas con claridad las condiciones del alistamiento de cada interesado, y que los cargos por transportes han de formalizarse por separado, de lo que se refieren á gratificaciones y haberes individuales. Tan pronto como los Jefes de los Depósitos no consideren necesaria en ellos la permanencia de los Oficiales ó sargentos conductores, regresarán estos á sus Cuerpos.

8.º Con objeto de que no haya dilacion en el reintegro de las cantidades que por haberes hayan podido anticipar los Cuerpos, ni en los demás abonos determinados para la recluta, la Caja general de Ultramar colocará desde luego los fondos suficientes; no sólo en todos los Depósitos de embarque y Banderines, sino en todas las Comisiones de Reserva de Infanteria, y si conviniese en algun otro punto, en cuyo caso se prevendrá. Para todos los efectos económicos, tanto los Cuerpos como las Comisiones de Reserva, se entenderán di-

reclamante con los Depósitos, según la plantilla que figura en la prevención 6.ª de esta circular hasta ultimar las ceteras de la recluta.

9.ª Los reconocimientos facultativos, ya sean en los Cuerpos, Depósitos ó Comisiones, producirán á los médicos que los efectuen un abono por cada individuo que resulte útil, de una peseta 50 céntimos, cuya cantidad será cargo á la Caja de Ultramar en la misma forma prevenida para las demás que se han mencionado, teniendo presente que aun cuando un individuo sufra varios reconocimientos, el cargo por tal concepto no excederá de la precitada cantidad.

10. Se cuidará muy especialmente de no admitir con destino á Ultramar individuo alguno procedente de la clase de sustitutos que no justifique de una manera indubitable, y bajo la responsabilidad de los Jefes que lo admitan, hallarse satisfecho en su contrato y dispuesto á embarcar, según se previene en orden de 15 de Noviembre de 1870, inserta en el Memorial en circular número 297 de dicho año.

11. Recomiendo á los Jefes de los Cuerpos y centros de recluta que el enganche sea voluntario, y sin que para obtenerlo se ejerza coacción de ningún género. Los Jefes de las Comisiones de Reserva darán publicidad á esta circular por medio de los Boletines oficiales de las provincias.

12. Además de los despachos telegráficos á que se refiere el art. 5.º, los Jefes de los Depósitos y Banderines participarán á la Caja de Ultramar cada dos días la fuerza existente en los mismos, y el movimiento de alta y baja de la misma, con clasificación de procedencias por armas, y la citada Caja me dirigirá estas noticias reasumidas por Depósitos, sin perjuicio de que eleve al Ministerio de la Guerra, el estado mensual que se previene en orden de 31 de Enero de 1869.

13. El Jefe del Depósito de Cádiz me dará cuenta además de todos los embarques que se verifiquen.

14. Por último prevengo á los señores Jefes de los Cuerpos, y á los de los demás centros de recluta que por esta orden se establecen, cuiden de que no se admita individuo alguno que no reúna las condiciones prevenidas; que en los regimientos y batallones de cazadores se cubran sin demora las vacantes que resulten por efecto del alistamiento, con individuos de la primera reserva y con voluntarios, esperando que todos se esforzarán por que la recluta responda en todos sus detalles y en su número á los deseos de S. M. y á las necesidades del ejército de la Isla de Cuba, para término en un breve plazo la campaña que allí se sostiene en defensa de la integridad de la Nación.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 29 de Agosto de 1871.—Pieltain.»

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de esta 1.ª y 2.ª reserva á fin de que los que deseen marchar voluntariamente al Ejército de Ultramar se presenten en las oficinas de la misma, plaza de la Fuente, núm. 47, piso 3.º Asimismo podrá verificarlo los individuos licenciados de los Ejércitos del Ultramar

y la Península y los de la clase de paisano.

Tarragona 30 de Agosto de 1871.—El Comandante Jefe, Leonardo Legar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2856.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Pech y Ferré, soltero, labrador, de veinte y un años de edad, natural y vecino de Batea, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días contaderos desde el de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle su declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el y Mariano Domenech se sigue sobre lesiones á José Ferrús; apercibido que pasado dicho término, sin comparecer seguirá el procedimiento adelante y le parará el perjuicio que en justicia corresponde.

Dado en Gandesa á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Subirana.—Por su mandado, José Pascual.

Núm. 2857.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don Francisco de Paula Poggio, contador que ha sido de la Aduana de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve días, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex-Palacio real para recibirle indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre defraudacion al Tesoro: bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por su mandado, Manuel Maria Pecero, Escribano.

Núm. 2858.

Don Diego Mendo de Figuerola, Juez de primera instancia de la villa de La Bisbal.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Isidro Colomer y Plaja, vecino de Pubol, para que en el término de nueve días, contados desde su publicacion, se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta villa á los efectos de justicia en méritos de la causa criminal que se instruye sobre homicidio de José Gich y heridas graves á Miguel Madrenas; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bisbal á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta

y uno.—Diego Mendo de Figuerola.—Por su mandado, Francisco Sala, Escribano.

Núm. 2859.

Don Francisco de Sangenis y Artigues, Juez municipal de la ciudad de Balaguer y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don Francisco Caballé, Secretario y Recaudador que era del Ayuntamiento del pueblo de Puigvert de Agramunt para que dentro el término de nueve días contaderos desde la publicacion del presente comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta cabeza de partido á fin de recibirle declaracion de inquerir en la causa criminal que se le forma sobre hurto; pues si lo hiciere se le oirá y guardará justicia.

Dado en Balaguer á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Sangenis.—Por su mandado, Antonio Sauré, Escribano.

Núm. 2860.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Castro, de veinte y cinco años de edad, natural de Cullera, esquilador, Francisco Castro, natural de Graus, de veinte y un años de edad, esquilador, é Ignacio Castro, natural de las Borjas, gitanos y vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora para que en el improrogable término de nueve días se presenten en las cárceles de este partido de rejas á dentro para recibirles declaracion en causa criminal contra los mismos por homicidio de Miguel Salomó; apercibiéndoles que no verificándolo los parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto Cudós.—Jacinto Aran.

Núm. 2861.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Jiroya y Bellmunt (a) Miracielos del Perdineta natural y vecino de Arbeca, cuyo paradero se ignora á fin de que dentro del término improrogable de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, con el objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros sobre homicidio de Francisco Safont de Arbeca; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado.

Lérida veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto Cudós.—José Salas.

ANUNCIOS.

BANCO DE TARRAGONA.

No habiendo podido celebrarse la Junta General ordinaria de Sres. accionistas fijada para el día 26 del corriente, por no poseer ó representar los que concurrirían el número de acciones determinado por Estatutos, se convoca nuevamente á dichos Sres. accionistas á Junta General que tendrá lugar el día 17 de Diciembre próximo á las diez y media de la mañana en el local del propio Banco; en la inteligencia que de conformidad con lo prescrito en el art. 39 de dichos Estatutos serán válidos los acuerdos de la indicada Junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran.

Tarragona 28 de Noviembre de 1871.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.—V.º B.º—El Presidente de turno, M. Netto y Roca.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

por

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia

DE LÉRIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de más de 200 páginas.—Precios 2 pesetas y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

por

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

IMPRENTA DEL DIARIO DE TARRAGONA.